



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, JULIO 15 DE 2022.

Señor Juez, Informo a usted que dentro del presente proceso se cumplió con la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Judicial Del Estado tal como lo prevé el artículo 612 del C.G.P, así mismo, las entidades demandadas COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A contestaron la demanda dentro del término de ley y en legal forma. - PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE ENRIQUE ARIAS RIOS
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y
PORVENIR S.A. RADICADO: 230013105002-2021-00151-00**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que dentro del presente proceso se ha surtido la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, tal como se demuestra con la certificación electrónica expedida por la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, vista en el PDF número 07 del expediente digital, entidad que hasta la fecha no ha hecho pronunciamiento.

Por su parte, la entidad accionada Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma.

Así mismo, COLPENSIONES otorgó poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, motivo por el cual se reconocerá a dicha sociedad como su apoderada judicial. Ahora bien, en el expediente se evidencia que el representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, por lo que se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Por otro lado, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A contestó la demanda dentro del término de ley y en debida forma.

Así mismo, PORVENIR S.A constituyó como su apoderado judicial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que lo represente dentro de esta causa, por lo que el despacho lo reconocerá como su apoderado judicial.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5 como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102 DEL CSJ como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

CUARTO: TENER por contestada la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.154.826 Bogotá y T.P. No. 12.942 C.S. J, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **JUEVES 06 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:30 AM**; para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuarán las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

SEPTIMO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

NOVENO: Las partes, es decir, la demandante JORGE ENRIQUE ARIAS RIOS y las entidades accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

**Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a518d9626fbf234426dcd81b91bb1923de0e9cab1fd4ce4bf221a568e7c24b2**

Documento generado en 18/07/2022 05:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*